

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.

Con fecha 14 del actual remitió la Junta de primera enseñanza de la provincia á los Alcaldes de la misma una orden circular acompañada de un estado, para que cubierto con la mayor exactitud se lo devolvieran para el día 24, ó antes si era posible. Y como algunos, pocos por cierto, no han cumplido tan importante servicio, les prevengo que si apenas lean esta circular no mandan á la Junta dicho estado para que esta los tenga todos reunidos el día 30 del presente me verá precisado á exigirles la responsabilidad á que se han hecho acreedores por semejante conducta que supone falta de voluntad á cumplir lo que se les ordena, puesto que en menos de veinte minutos se puede llenar con la mayor exactitud el repetido estado.

Zamora 25 de Mayo de 1869
El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El Alcalde de Peleagonzalo me participa que el confinado cumplido, sujeto á la vigilancia de la Autoridad, Manuel Rubio Manso, cuyas señas se expresan á

continuacion, ha desaparecido de aquel pueblo sin el correspondiente permiso hace unos dias; en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen diligencias para la busca y captura del referido confinado, y habido que sea lo pondrán á mi disposicion.

Zamora 26 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas del confinado Manuel Rubio Manso.

Edad 29 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno.

Habiendo llegado á noticia de mi Autoridad que son muchas las personas que usan armas sin la autorizacion correspondiente, he dispuesto prevenir á todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad despleguen la mayor energia á fin de recoger toda clase de aquellas á los que no se hallan competentemente autorizados para su uso, asi como á los que se dediquen á la diversion de la caza sin licencia para ella durante los meses de veda escepto á los que cacen en terrenos de su propiedad ó en los que no lo sean con licencia por escrito de sus respectivos dueños, en la inteligencia de que se facilitará el uso de armas á

todos los que la soliciten y reúnan las cualidades que la ley exige.
Zamora 7 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

La ley de 12 de Diciembre de 1855 declaró beneméritos de la patria á los ilustres patricios que murieron fusilados por defender la causa de la libertad en los memorables acontecimientos que tuvieron lugar en Galicia en Abril de 1846; y si bien esa ley no ha sido derogada, tampoco ha surtido los efectos á que se destinaba, habiéndolo impedido las circunstancias políticas que poco después ocurrieron. En vista de esto, deseando el Poder Ejecutivo que dicha ley tenga su debido cumplimiento, y que los individuos á quienes se refiere puedan disfrutar de las gracias y prerogativas que por ella les fueron concedidas.

Vengo en disponer, como miembro del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernación, lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en su fuerza y vigor la ley de 12 de Diciembre de 1855, que mandó considerar beneméritos de la patria y erigir un monumento á la memoria de los fusilados en el Carral en 1846.

Art. 2.º Los individuos que tomaren voluntariamente las armas en pró del referido alzamiento podrán optar desde luego á la cruz de valor y constancia que segun el art. 4.º de dicha ley les fué concedida, además de la de San Fernando con que se agració á los 25 nacionales de Santiago que se hallaron en la accion del 23 de Abril del referido año de

1846 á las órdenes del desgraciado Coronel don Miguel Solís.

Art 3.º Para la instruccion de los expedientes sobre la expresada gracia se formarán Juntas en las capitales de las provincias de Galicia, compuestas del Gobernador, Presidente; de dos Diputados provinciales, dos individuos del Ayuntamiento y el Comandante de los voluntarios de la libertad.

Instaladas las Juntas, recibiran las instancias que en el indicado objeto se les dirijan, y las publicarán en los Boletines oficiales, fijando el término de 30 dias para que aquellos que tuvieran algo que alegar contra las peticiones de los recurrentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Espirado que sea el término de los 30 dias, las Juntas procederán á la calificación de los expedientes y formacion de propuestas, que remitirán á este Ministerio por conducto de los Gobernadores de las provincias respectivas.

Art. 4.º El diseño de la condecoracion de valor y constancia por los acontecimientos de Galicia en Abril de 1846, cuyo modelo se halla en este Ministerio, representa una cruz-espada de esmalte negro con vivos blancos, con los brazos desiguales. Los tres que forman la cruz distan del centro 70 milímetros, con un centro de 44 milímetros de diámetro y un cerquillo de oro. En el centro, que es de esmalte azul, tiene un pergamino medio rollado con la fecha de «Abril de 1846» y á cada lado una columna con dos pedazos de cadena, y encima una cinta con el lema de «Valor y constancia». Entrelazada en los brazos de la cruz una corona de laurel y la parte interior de dicha corona, de palma, que equidista del centro 32 milímetros, y tiene de grueso diez milímetros, formando juego con los brazos de la cruz por detrás de la corona de laurel y palma cuatro ráfagas de plata que distan del centro 70 milímetros por 40 de ancho en su extremidad.

La cinta que se use para llevar pendiente dicha condecoracion será de moaré negro formando aguas, y de 20 milímetros

tros de ancha, con una lista verde en su centro de dos milímetros.

Madrid veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Sanidad

Las noticias recibidas recientemente por el Ministerio de Estado acerca de la alteracion de la salud pública en varios puntos de la América central de Costa Rica y Venezuela son bastantes para que por el de mi cargo, y como medida general, se recuerde á las Direcciones de Sanidad marítima de todos nuestros puertos y á las Juntas provinciales y municipales las disposiciones contenidas en la ley vigente del ramo á fin de que, y sin perjuicio de lo determinado por la orden de 9 de Diciembre del año anterior, se cumpla en todos los puertos con lo preceptuado en el capítulo 8.º de aquella ley.

Las Direcciones de Sanidad marítima procurarán conciliar en lo posible los sacrificios que exige el cuidado de la salud pública con los intereses de la navegacion y del comercio; y poniendo toda su atencion en el examen de los buques, de sus condiciones higiénicas, de sus puntos de partida y de escala, de sus dias de navegacion, de su estado y el de sus pasajeros, de las condiciones y naturaleza de la mercancía aparte de lo que resalte de las patentes, podrán aplicar con distincion y acertado criterio la cuarentena de observacion ó la de rigor en los casos y para los efectos y por los dias que proceda y convenga; respecto de lo cual deberán tener presente que lo determinado para las mercancías por la orden circular de 9 de Diciembre último se entienda aplicado y aplicable á los equipajes de los viajeros.

Lo que de orden del Poder Ejecutivo prevengo á V. S. para que así lo haga á las respectivas Direcciones y Juntas de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1869.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de...

SECCION DE HACIENDA

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 21 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Juana Bellao, hija de don Juan M. N. de Densto, muerto en el campo del honor.—Lo que participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Contribuciones.

Ha llegado á mi conocimiento que muchos contribuyentes de esta provincia se niegan á pagar sus cuotas de territorial y subsidio por que no se les indemniza de los recargos que suponen fueron impuestos para sostenimiento de la suprimida Guardia rural. Pero como los citados recargos de 5 y 10 por 100 fueron creados para cubrir sus atenciones la Diputacion provincial, cúmpleme manifestarlo así, para que no pueda en manera alguna servir de excusa el pretesto que no conoce razon de ser.

Escito, pues, á los contribuyentes á que efectuen el pago de las indicadas contribuciones sin inferir rémoras que vendrán á ser un perjuicio para ellos mismos, si, con su insistencia me obligan á apelar á los medios coercitivos.

Zamora 26 de Mayo de 1869.—José Fernandez Campoy.

Es de suma importancia que los señores Alcaldes, Administradores Subalternos de Rentas Estancadas, y demás funcionarios á quienes compete el cumplimiento de la circular de esta Administracion, respecto á la operacion que debe realizarse el dia 31 del corriente, hagan saber con toda oportunidad á los Estanqueros que el valor de la libra de cigarrillos de virginia y filipino, es el de 2 escudos 240 milésimas, que importan las 64 caguetillas ó macitos á razon de 35 milésimas cada una. Y que las 960 milésimas señaladas á la de misturado y comun, se entienda que es el precio comun del filipino, del virginia y del virginia y filipino; pues en la orden de la Superioridad que acabo de recibir, se expresa que fué error de imprenta el haber estampado los precios de dichas labores en el importe y forma que resulta en la tarifa que se acompañó á dicha circular.

Me prometo del celo de dichas autoridades y empleados, por el mejor servicio, prestarán con toda urgencia el que les recomiendo en esta circular, evitando de este modo la responsabilidad de los perjuicios que pudieran originarse por su incuria, y que necesariamente se les haria efectiva.

Zamora 27 de Mayo de 1869.—El Administrador, José Fernandez Campoy.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Calzadilla de Tera.

Habiéndose ausentado de este pueblo los mozos Bonifacio Fernandez Martinez y Francisco Vega y Gomez, el Bonifacio natural de Calzadilla, y el Francisco natural de Olleros, el que le tocó el número uno y al Francisco Vega, el número siete, en el sorteo celebrado el dia 25 de Abril último, y como dichos mozos no se han presentado en este ni el dia del sorteo, ni el dia de la declaracion de soldados, ni á los demás actos de la quinta, y habiendo este Ayuntamiento señalado quince dias de término para su presentacion, dispuso se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su presentacion, y en otro caso las autoridades tanto locales como civiles dispondrán el ponerlos á mi disposicion á la mayor brevedad en caso de ser habidos, las señas particulares de dichos sujetos no se pueden poner por ignorarlas, por hacer ya mas de un año que faltan del distrito.

Calzadilla de Tera 16 de Mayo de 1869, El Alcalde, Bernadino Santiago.

Ayuntamiento popular de Gallegos del Pan.

Ignorándose el paradero del mozo Macario Angel Riesco y Pastor, alistado en este pueblo para el reemplazo actual y habiendo obtenido el número 1.º en el sorteo verificado el 25 del pasado para cubrir el cupo de un soldado que ha correspondido al mismo, se encarga á las Autoridades civiles y militares, que si fuese habido lo remitan á mi Autoridad á la brevedad posible.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia de dichas Autoridades cumplan con puntualidad lo que vá espresado.

Gallegos del Pan 24 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Antonio Pastor.

Ayuntamiento popular de la Hiniesta

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año.

Dia 6 de Enero.

Toma de posesion del señor Juez de paz y suplentes.

Dia 12.

Acordando el Ayuntamiento coger al cirujano Don Benito Hernando para la asistencia de los pobres de solemnidad, y por reparado las igualas que conviene con los demás vecinos.

Dia 1.º de Febrero.

Sesion extraordinaria sobre la protesta hecha por Francisco Campo y don Casimiro Montero, en el último dia de elecciones para concejales, y que se remita al señor Gobernador el acta del escrutinio general.

Dia 1.º de Febrero.

Extraordinaria.—Acordando el nombramiento para la evaluacion de la riqueza territorial de este distrito.

Dia 16.

Sesion de la posesion de los nuevos concejales y juramento de los mismos.

Dia 20.

Señalando los sábados de cada semana para las sesiones ordinarias nombrando á don Francisco Rodriguez Giron, para que represente la personalidad en todos los juicios que se promuevan en defensa de los intereses del municipio, acordando igualmente el nombramiento de Depositario, habiendo recaido por unanimidad en don Pascual Rodriguez Giron.

Dia 27.

No hubo cosa que acordar.

Dia 1.º de Marzo.

Se acordó reponer á don Olegario Antonio de Rojas, y que se anunciase la vacante de esta Secretaria.

Dia 6.

Nada hubo que acordar.

Dia 13.

Se acordó se proceda á la aprobacion del alistamiento y se proceda por los peticos de la contribucion del impuesto personal al cumplimiento de su cometido. Asi mismo se acordó se de cuenta al señor Gobernador del estado en que se halla un trozo del camino que desde este pueblo se dirige á Zamora, y las intrusiones tan considerables y perjudiciales que se halla en la cañada de Balderrey hechas por ciertos vecinos de Roales.

Dia 20.

No hubo que acordar.

Dia 27.

Se acordó señalar las rentas de las casas de los Maestros de instruccion pública á la suma de 20 escudos la de este pueblo y 19 á la de Roales, acordando igualmente que el menaje de dichas escuelas entre en depositaria, y que de cuenta los maestros de la inversion de la cantidad de 75 escudos que perciben anuales por dicho concepto.

Dia 1.º de Abril.

Se acordó que el Ayuntamiento cesante de cuenta del estado en que se hallan las diez fanegas y veinte cuartillos de trigo del pósito. Se acordó tambien que al Maestro de este pueblo y Secretario se rebaje doscientos reales á cada uno de su dotacion.

Dia 17.

Nada hubo que acordar.

Dia 24.

Se acordó por unanimidad el nombramiento en propiedad de la escuela incompleta de Roales á don Francisco Frajejas Matellan, con arreglo al derecho que le concede el artículo 7.º del Real Decreto de 15 de Octubre último.

Dia 1.º de Mayo.

Se acordó se proceda á la composicion del trozo del camino que desde este pueblo se dirige á Zamora.

Dia 8.

Se acordó el nombramiento á don Gerónimo Pelayo para que se presente en la Administracion de Hacienda pública de la capital, y recoja de la misma la lámina del 80 por 100 en representacion de este Ayuntamiento de los bienes enagenados de propios.

Dia 15.

Nada hubo que acordar.

Hiniesta 18 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Baltasar Rodriguez.

Imprenta de Nicapor Fernandez, plazuela de la Cárcel, número 1.—Zamora.